

CG239/2006

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS” EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD DE CABADAS, MICHOACÁN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 30 de noviembre de dos mil seis.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPBT/JD05/MICH/299/2006, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 705/2006 del día veintidós del mismo mes y año, suscrito por el Licenciado Julián de la Paz Mercado, Consejero Presidente del 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, mediante el cual remitió el escrito de queja de esa misma fecha, signado por el C. José Luis Álvarez López, representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo Distrital en comento, en el que medularmente expresa:

“ANTECEDENTES

PRIMERO: *Como es del conocimiento de este organismo con fecha 12 de diciembre de 2005 la JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE) representada por el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local en Michoacán del mismo Instituto en la entidad, celebró un Convenio de apoyo y colaboración para la utilización de lugares de uso común cuyo dominio es del*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD05/MICH/299/2006**

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el proceso electoral federal 2005-2006, el cual lo realizó con el Secretario de Gobierno y el Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

De dicho convenio se desprendió que el Gobierno de la entidad facilitara a los Partidos Políticos contendientes en la actual campaña electoral federal, lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral y espacios para la instalación de anuncios espectaculares que son de su dominio en varios puntos del Estado, esto una vez que el IFE los distribuyera de manera equitativa entre todos ellos.

SEGUNDO. *Así las cosas, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionó para su distribución a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, siete espacios para la colocación de anuncios espectaculares a fin de que los distribuyera entre los Partidos Políticos contendientes; dichos espacios publicitarios se ubican a lo largo del territorio de la entidad, a saber: dos en La Piedad; dos en Zamora; uno en Zitácuaro; uno en Morelia y otro más en Lázaro Cárdenas.*

TERCERO. *Una vez proporcionados por el Gobierno del Estado al IFE los espacios para colocación de anuncios espectaculares, mediante Sesión Ordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado del 30 de enero de 2006, este órgano hizo la asignación a los Partidos Políticos de los lugares de uso común y espacios para la colocación de espectaculares de publicidad, siendo el caso que a la Coalición partidista denominada 'ALIANZA POR EL BIEN DE TODOS' (sic), conformada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT) y el Partido CONVERGENCIA, se le asignó, entre otros, un espacio para la colocación de un anuncio espectacular el cual se ubica en esta ciudad en el Boulevard Lázaro Cárdenas frente a los conocidos cinemas 'Gemelos' (a un costado del libramiento que conduce al puente de cuota).*

CUARTO. *En virtud de lo anterior la Coalición 'ALIANZA POR EL BIEN DE TODOS' (sic) instaló en la estructura metálica ubicada en ese lugar un anuncio espectacular de material plástico con las siguientes características:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD05/MICH/299/2006**

1. *Medida: Aproximadamente 10 x 2.5. metros;*

2. *Características:*

- *Al centro la frase 'Por el Bien de Todos' sobre el logotipo de los partidos políticos PRD, PT y CONVERGENCIA que integran la Coalición 'ALIANZA POR EL BIEN DE TODOS' (sic).*

- *La imagen tamaño busto de aproximadamente 2.5 por 2.5 metros del candidato a la Presidencia de la República ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR ubicado a la izquierda del anuncio.*

- *La imagen del candidato al Senado de la República LEONEL GODOY RANGEL del mismo tamaño y características del otro candidato ubicada a la derecha del mismo.*

- *El color del anuncio es de líneas horizontales amarillas y anaranjadas casi en su totalidad; en la parte inferior un rectángulo color anaranjado que contiene el nombre del candidato presidencial en color blanco 'López Obrador' debajo de éste otro rectángulo color negro con letras blancas que dice 'Presidente 2006'.*

- *En la parte izquierda de la fotografía del candidato al Senado estaba impresa la leyenda 'VOTA 2 de julio' en letras color blanco.*

- *Abajo del rostro del candidato al Senado aparecía un rectángulo en rojo que contenía en letras color blanco la palabra 'Senador'.*

QUINTO. *Una vez colocado el citado espectacular, de manera arbitraria el señor JUAN VALENTÍN LÓPEZ PISENO, Director de Reglamentos del H. Ayuntamiento de esa ciudad de la Piedad de Cabadas, le envió el pasado miércoles 17 de mayo al Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, un oficio sin fundamentación alguna, en el cual le exigió amañadamente que en el término de 24 horas (el cual es ilegal ya que al menos me debió dar tres días), le presentara la autorización para utilizar el espectacular descrito anteriormente, ya que según ese servidor público 'ese espacio es exclusivo del Gobierno del Estado'; (luego entonces debe saber no es competencia del Municipio para requerirle); y al final de su oficio me advirtió de que en caso de no hacerlo así se daría aviso a las autoridades competentes para su conocimiento y efectos legales,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD05/MICH/299/2006**

pero sin precisar si habría alguna sanción como por ejemplo el retiro del espectacular.

Enterado de ello el Presidente del partido de aquella ciudad se dirigió el 18 de mayo a medio día a la oficina de este servidor público en el Palacio Municipal para aclarar la situación, en donde se le expresó que el Comité del PRD en el Municipio ignoraba la información requerida ya que la publicidad del espectacular era de los candidatos tanto a la Presidencia de México como del Senado, cuyas campañas son organizadas por el Comité Nacional y Estatal de los tres partidos que conforman la Coalición 'ALIANZA POR EL BIEN DE TODOS' (sic), y que en todo caso al tratarse, (como el funcionario lo señaló en su escrito), de espacios del Gobierno del Estado convenidos con el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, estas dos partes son las que deberían de resolver entre sí alguna controversia y no el Ayuntamiento; por lo tanto le explicó el Presidente del partido en La Piedad que no podía darle esa información y luego en tan corto plazo por no ser competente para ello, que para evitar cualquier problema mejor se la pidiera a los Órganos de Estado correspondientes.

Sin embargo, y de manera prepotente mandó llamar en ese instante a unas personas que trabajan en su oficina y sin sustento legal alguno les ordenó que quitaran el espectacular tantas veces mencionado, lo cual atendieron inmediatamente y se dirigieron al Boulevard Lázaro Cárdenas para con lujo de violencia arrancarlo a jalones, instantes después se llevaron el espectacular que era de una material plástico.

Debo agregar que por información que nos dio nuestro representante partidista en aquel lugar, esta acción ordenada por el Director de Reglamentos del H. Ayuntamiento de La Piedad se realizó como a las 14:00 horas del pasado día jueves 18 de mayo.

Asimismo, como a la fecha no se ha reinstalado la publicidad extraída, solicito se lleve a cabo y se multe en su caso a los responsables tomando en consideración AL MENOS los cinco días que hemos perdido de promoción de voto con el espectacular retirado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado A USTED C. CONSEJERO PRESIDENTE DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL 05 DISTRITO:

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD05/MICH/299/2006

Con el carácter que he dejado indicado tenerme por presentando formal queja en contra del H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, y en su momento imponer la sanción correspondiente...”

Anexando la siguiente documentación:

1. Copia simple del Acta Circunstanciada número 05/CIRC/05-2006 de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, levantada por personal de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, con motivo de la supervisión de los lugares de uso común cedidos por el Gobierno del estado de Michoacán para colocación y fijación de propaganda electoral en La Piedad, Michoacán.
 2. Copia simple del oficio 031/2006 de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por el Director de Reglamentos del H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.
 3. Copia simple del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, signado por el Profr. Horacio Martín Sánchez Molina, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática.
- II.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QPBT/JD05/MICH/299/2006, y toda vez que en la presente queja se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1 del reglamento antes citado.
- III.** Con fundamento en los artículos 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD05/MICH/299/2006

Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis.

IV. Por oficio número SE-3179/2006 de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de proyectos de Resolución o Devolución.

V. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil seis, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha diez de noviembre de dos mil seis, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD05/MICH/299/2006

Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que la presente queja debe desecharse de plano, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el C. José Luis Álvarez López, en su carácter de representante suplente de la Coalición "Por el Bien de Todos" ante el

05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, denuncia que personal del H. Ayuntamiento de La Piedad de Cabadas, Michoacán, ordenó el retiro de propaganda electoral colocada por la Coalición en cita, sin fundamentación alguna y de manera arbitraria.

Al respecto, es preciso destacar que los sujetos que pueden ser sancionados por infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son limitados y se encuentran enunciados en los artículos 264, 265, 266, 267, 268 y 269 de dicho ordenamiento, que literalmente señalan:

“ARTÍCULO 264

1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones que cometan los ciudadanos a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.

2. Asimismo, conocerá de las infracciones en que incurran las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.

3. Igualmente, conocerá de las infracciones que cometan las autoridades federales, estatales y municipales a que se refiere el artículo 131 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal. Para ello se estará a lo siguiente:

a) Conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; y

b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

ARTÍCULO 265

1. El Instituto conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan los funcionarios electorales, procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale es Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

ARTÍCULO 266

1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones en que incurran los notarios públicos por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les impone.

2. Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

3. El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

ARTÍCULO 267

1. El Instituto Federal Electoral, al conocer de infracciones en que incurran los extranjeros que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley.

2. En el caso de que los mismos se encuentren fuera del territorio nacional, procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 268

1. El Instituto Federal Electoral informará a la Secretaría de Gobernación de los casos en los que ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:

a) Induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o

b) Realicen aportaciones económicas a un partido político o candidato, así como a una agrupación política.

ARTÍCULO 269

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:..”

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos transcritos con antelación, se puede obtener y enumerar de manera clara a los sujetos previstos en el Título Quinto del Libro Quinto del Código de la materia, a saber:

- 1.- Los Observadores Electorales;
- 2.- Las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales;
- 3.- Los Funcionarios Electorales;
- 4.- Los Notarios Públicos;
- 5.- Los Extranjeros;
- 6.- Los Ministros de culto religioso;
- 7.- Los Partidos y Agrupaciones Políticas; y
- 8.- Las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD05/MICH/299/2006

Al respecto, es procedente hacer la anotación de que este Instituto Federal Electoral únicamente está facultado para iniciar un procedimiento administrativo sancionador en relación a las faltas cometidas por partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, observadores electorales y organizaciones a las que pertenezcan los observadores.

Por el contrario, el Instituto Federal Electoral no está facultado para sancionar a las autoridades federales, estatales y municipales, notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, de acuerdo con lo que establece el Título Tercero del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos aplicables del código de la materia.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, de los hechos narrados por el quejoso se advierte que las personas que presuntamente podrían ser responsables de los hechos denunciados pertenecen al H. Ayuntamiento de La Piedad de Cabadas, Michoacán (autoridad municipal), por lo que no pueden ser sujetos de un procedimiento de carácter administrativo sancionador por parte de esta autoridad electoral, ya que de acuerdo con el artículo 264, párrafo 3, del código de la materia, el Instituto Federal Electoral sólo podría integrar un expediente para remitirlo al superior jerárquico en los casos en que una autoridad federal, estatal o municipal no proporcione en tiempo y forma la información que le sea solicitada por los órganos de este organismo público autónomo, supuesto que no se actualiza en el asunto en análisis.

En consecuencia, la presente queja resulta improcedente, en virtud de que se actualiza la causal prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 15

(...)

2. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*

(...)

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, **o por los sujetos denunciados**, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código, y

(...)”

A mayor abundamiento, es procedente hacer la anotación de que este Instituto Federal Electoral únicamente está facultado para iniciar un procedimiento administrativo sancionador en relación a las faltas cometidas por partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, observadores electorales y organizaciones a las que pertenezcan los observadores.

Este Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las infracciones cometidas por autoridades federales, estatales y municipales en el caso de que no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos de este Instituto y procederá a integrar un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en términos de ley, mismo que deberá comunicar las medidas que haya adoptado.

En el caso de que las infracciones se hayan cometido por parte de un Notario Público por el incumplimiento de las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le impone, este Instituto integrará un expediente que será remitido al Colegio de Notarios o a la autoridad competente

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD05/MICH/299/2006

para que proceda en los términos de la legislación aplicable y comunique a este Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

Si la falta fuese cometida por extranjeros al pretender inmiscuirse o cuando se inmiscuyan en asuntos políticos, este Instituto procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación para los efectos previstos por la ley, y en caso de que los mismos se encuentren fuera del territorio nacional, procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que hubiere lugar.

El Instituto Federal Electoral informará a la Secretaría de Gobernación de los casos en que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta induzcan al electorado para votar a favor o en contra de un candidato o partido político o realicen aportaciones económicas a un partido o agrupación política.

En todo caso, la comisión de posibles delitos deberá ser conocida, investigada, sustanciada y sancionada por la autoridad competente y no por el Instituto Federal Electoral.

De lo anterior se concluye que al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de la materia, **debe desecharse** la presente queja.

5.- Que no obstante lo anteriormente expuesto, y toda vez que la Coalición “Por el Bien de Todos” presenta su queja en contra del H. Ayuntamiento de La Piedad de Cabadas, Michoacán, este Instituto Federal Electoral considera dejar a salvo los derechos de la denunciante para ejercerlos en la vía y forma que considere conveniente.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el

numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se desecha por improcedente la queja presentada por la Coalición “Por el Bien de Todos” en contra del H. Ayuntamiento de La Piedad de Cabañas, Michoacán.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil seis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**